

Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de La Rioja (EDUNIR)

Índice

Preámbulo.....	2
Capítulo I. Disposiciones generales	2
Capítulo II. Órganos de gobierno	3
Capítulo III. Dirección y gestión de cada programa de doctorado.....	5
I. Dirección del programa de doctorado.....	5
II. Otros órganos implicados en la gestión del programa de doctorado.....	7
III. Derechos y deberes	8
Disposición adicional única. Referencias genéricas	10
Disposición Final. Entrada en vigor.....	10

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), contempla la facultad de las universidades de crear Escuelas de Doctorado con el objeto fundamental de asumir la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. En ejercicio de esta facultad y conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Internacional de La Rioja, en adelante UNIR, se autorizó el 16 de abril de 2018 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la creación de la Escuela de Doctorado de UNIR, en adelante EDUNIR (BOR, 20/04/2018).

Por su parte el art. 9.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado, modificado por Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y por el Real Decreto 567/2023, de 3 de julio, dispone que *las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como por lo establecido en el resto de la normativa vigente, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas.*

En cumplimiento de esta disposición el Consejo Directivo de UNIR aprobó en su sesión de 14 de diciembre de 2017 el Reglamento Interno de EDUNIR.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivos de la Escuela de Doctorado de la Universidad Internacional de La Rioja (EDUNIR)

1. Coordinar y supervisar, en consonancia con las estrategias generales de investigación de UNIR, la formación de sus estudiantes de Doctorado.
2. Crear un marco adecuado para que los doctorandos puedan realizar una investigación de calidad, a partir de una formación transversal y que facilite su inserción laboral.
3. Facilitar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos y de los directores y tutores implicados en su formación.

4. Fomentar actividades formativas relacionadas con aspectos metodológicos y pluridisciplinares de los distintos ámbitos de conocimiento en los que se incluyen los programas de doctorado.
5. Velar por la excelencia de los programas de doctorado, la tutela efectiva de los doctorandos y la promoción y visibilidad de los estudios doctorales de UNIR y de los resultados de la investigación doctoral.
6. Involucrar a las empresas e instituciones -especialmente mediante el desarrollo de doctorados industriales- en las actividades de EDUNIR, para favorecer la inserción laboral del doctorando y la transferencia de su investigación a la sociedad.
7. Promover y coordinar los másteres de investigación orientados al doctorado que se establezcan en las diversas áreas de conocimiento.

Capítulo II. Órganos de gobierno

Artículo 2. Órganos de gobierno de EDUNIR

Son órganos de gobierno de EDUNIR, el Comité de Dirección y el director de la Escuela de Doctorado.

Artículo 3. El Comité de Dirección de EDUNIR

1. El Comité de Dirección de EDUNIR es el órgano colegiado de gobierno de EDUNIR, responsable de las tareas de organización y gestión de la Escuela de Doctorado.
2. En su composición se asegurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres y lo integran:
 - ▶ El director de EDUNIR.
 - ▶ El subdirector de EDUNIR.
 - ▶ El secretario de EDUNIR.
 - ▶ Los coordinadores de los programas de doctorado vigentes.
 - ▶ Un representante de los estudiantes.
 - ▶ Podrán asistir, en su calidad de técnicos, con voz, pero sin voto, los responsables de la Oficina de Doctorado y de la Unidad de Calidad de Doctorado.
3. Corresponden al Comité de Dirección las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Directivo de UNIR y desarrollar la estrategia de los estudios de Doctorado en UNIR.
- b. Garantizar que la estrategia de EDUNIR y su desarrollo está vinculada a la estrategia de investigación de la universidad.
- c. Propone al Consejo Directivo de UNIR la creación, modificación o supresión de los programas de doctorado.
- d. Aprueba y gestiona las propuestas de actividades de formación transversal de los doctorandos.
- e. Aprueba las actividades de formación y de investigación que proponga cada programa de doctorado.
- f. Vela por la calidad de los programas de doctorado de EDUNIR en coordinación con el Departamento de Calidad de UNIR.
- g. Desarrolla y aprueba el Código de Buenas Prácticas de EDUNIR que habrán de suscribir todos sus miembros.
- h. Aprueba y eleva al rector para su nombramiento la composición de los tribunales que hayan de juzgar las tesis doctorales, a propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado.
- i. Propone al Consejo Directivo el presupuesto de ayudas y becas para actividades de investigación de los doctorandos y fija los criterios de distribución de estas entre los candidatos propuestos por las comisiones académicas de los programas de doctorado. Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, las Normas de Organización y Funcionamiento de UNIR o los órganos de gobierno de la universidad.
- j. El Comité de Dirección se reunirá en pleno al menos tres veces al año, a iniciativa del director o a solicitud de la mitad de sus miembros. El secretario levantará acta de cada sesión.

Artículo 4. El director de EDUNIR

1. El director de EDUNIR es el órgano unipersonal de gobierno de la Escuela. Corresponderá ocuparlo al vicerrector de UNIR con competencias en estudios de Doctorado o a quien designe el Consejo Directivo de la universidad. Será nombrado por el rector.
2. Debe ser un investigador relevante de UNIR avalado por la dirección previa de al menos cuatro tesis doctorales y la posesión de, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de no resultar de aplicación el Real Decreto citado se deberán acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. El cargo de director de la Escuela de Doctorado será asimilable, en cuanto a efectos y presencia en los órganos de gobierno de UNIR al de decano.

4. Funciones:

- a. Dirige y coordina la actividad de EDUNIR y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- b. Representa a EDUNIR en cuantas instancias sea necesario.
- c. Gestiona el presupuesto de EDUNIR.
- d. Realiza los informes anuales, planes estratégicos y directrices presupuestarias.
- e. Vela por el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de EDUNIR.
- f. Informa al Consejo Directivo de UNIR de su actividad.
- g. Preside las sesiones del Comité de Dirección.

Artículo 5. El secretario de EDUNIR

1. El secretario será un doctor vinculado a UNIR nombrado por el rector a propuesta del director de EDUNIR.
2. Las funciones del secretario son:
 - a. Levanta acta de las sesiones del Comité de Dirección de EDUNIR.
 - b. Colabora en las tareas de gestión que le asigne el director.

Capítulo III. Dirección y gestión de cada programa de doctorado

I. Dirección del programa de doctorado

Artículo 6. Coordinador del programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con un coordinador que será designado por el rector. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. El coordinador de un programa de doctorado presidirá la Comisión Académica del programa de que se trate y ejercerá las demás funciones contempladas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, así como las que se le atribuyan expresamente en la normativa interna de UNIR.
3. El coordinador del programa estará asistido por un secretario que será un doctor nombrado por el rector. El secretario ejercerá las funciones de secretario de la Comisión Académica y las demás que le encomiende el coordinador.

4. Tanto el coordinador del programa como el secretario serán propuestos por el decano o director del área al que esté vinculado el programa de doctorado al Comité de Dirección de EDUNIR, que lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

Artículo 7. Comisión Académica del programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado estará dirigido por una comisión académica responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.
2. La Comisión Académica de cada programa estará compuesta, al menos, por:
 - ▶ El coordinador del programa.
 - ▶ El secretario del programa.
 - ▶ Un tutor o profesor del programa de doctorado.
 - ▶ Un director de tesis.
 - ▶ Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los responsables de la Oficina de Doctorado y de la unidad de Calidad de doctorado.

Todos los miembros de la Comisión, con la excepción de los responsables de la Oficina de Doctorado y de la unidad de Calidad del Doctorado, deberán ser doctores.

3. El coordinador del programa designará al tutor o profesor del programa de doctorado y al director de tesis que formarán parte de la Comisión.
4. La Comisión Académica estará presidida por el coordinador del programa de doctorado.
5. Las Comisiones Académicas de cada programa se constituirán teniendo en cuenta lo previsto en este Reglamento salvo que su memoria específica hubiera sido aprobada por ANECA antes de la entrada en vigor de esta disposición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la memoria, hasta su próxima modificación.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Académica del programa de doctorado

Son funciones de la Comisión Académica:

- a. Autoriza la admisión definitiva de los candidatos al programa de doctorado.
- b. Propone al Comité de Dirección de EDUNIR las actividades formativas del programa de doctorado de acuerdo con lo verificado en la memoria por ANECA.

- c. Aprueba el plan de investigación de cada doctorando y remite el acuerdo a la Oficina de Doctorado para su registro.
- d. Asigna los tutores y directores de tesis a los doctorandos y modifica dichas asignaciones si concurren a su juicio causas justificadas. Así mismo, le corresponde autorizar la codirección de tesis doctorales en los términos previstos en la memoria de cada programa.
- e. Evalúa cada año, teniendo en cuenta las posibles modificaciones, el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del programa, previo informe de los tutores y los directores de tesis.
- f. Decide sobre la continuidad o no en el programa de doctorado de los doctorandos, siempre de forma motivada.
- g. Determina las circunstancias que excepcionalmente impliquen no publicar determinados contenidos de las tesis doctorales, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 14 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
- h. Autoriza las estancias y actividades formativas de movilidad internacional del doctorando.
- i. Aprueba la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial, autoriza las solicitudes de baja temporal en el programa por causas debidamente justificadas y la prórroga del plazo ordinario de finalización de los estudios de doctorado en los términos previstos en las Normas de Permanencia del Estudiante en Estudios Oficiales de UNIR.
- j. Admite a trámite la tesis doctoral de cada doctorando del programa de doctorado.
- k. Propone al Comité de Dirección, para su aprobación, los miembros de los tribunales de tesis doctorales.
- l. Designa, a propuesta del director de tesis, al menos dos expertos externos o *referees* que evaluarán y emitirán el informe sobre la calidad de las tesis, con carácter previo a la autorización de la defensa.
- m. Eleva al Comité de Dirección para su aprobación la propuesta de doctorandos que reúnen los requisitos para obtener una beca o ayuda para actividades de investigación.

II. Otros órganos implicados en la gestión del programa de doctorado

Artículo 9. Directores de tesis

1. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando en los términos previstos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.
2. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, que valorará la Comisión Académica de cada programa de acuerdo con lo que establezcan las memorias verificadas en cada caso. El Comité de Dirección podrá establecer requisitos adicionales para ser director de tesis.
3. Sus tareas principales son:

- a. Revisa regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- b. Informa y avala, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- c. Avala la estancia internacional formativa y las actividades del doctorando conducentes a la Mención Internacional en el título de doctor.
- d. Vela por que los resultados de la investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan según los modos propios de cada área de conocimiento y aprovechen, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
- e. Vela por que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y confidencialidad.
- f. Informa a la Comisión Académica del programa en tiempo y forma adecuados acerca de la tesis doctoral de sus doctorandos.
- g. Propone a la Comisión Académica al menos dos expertos externos o *referees* que evaluarán y emitirán los informe sobre la calidad de las tesis.

Artículo 10. Los tutores

1. El tutor será un doctor ligado al programa de doctorado, con acreditada experiencia investigadora que valorará la Comisión Académica de cada programa y velará por la relación del doctorando con la Comisión Académica. Podrá desempeñar simultáneamente la función de director de la tesis doctoral.
2. Sus deberes son:
 - a. Revisar regularmente el documento de actividades de sus doctorandos e informar periódicamente sobre las mismas.
 - b. Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos, de acuerdo con el director.
 - c. Asistir a los doctorandos en su proceso de formación, a través de información y orientación específica.

III. Derechos y deberes

Artículo 11. Derechos de los doctorandos

1. Los doctorandos de EDUNIR, esto es, quienes haya sido admitido en uno de sus programas de doctorado y se haya matriculado efectivamente en él, tendrán la consideración de investigadores en formación.
2. Los doctorandos tendrán los derechos contemplados en el Estatuto del Estudiante Universitario y en las demás normas que sean de aplicación.

3. Los doctorandos tendrán también los siguientes derechos específicos:
- a. A la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentren matriculados.
 - b. A ser informados de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - c. A ser evaluados conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, con una evaluación que tenga en cuenta los resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, así como el contexto de su evolución formativa.
 - d. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual e industrial de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
 - e. A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
 - f. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director o, en su caso, tres codirectores como máximo, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

Artículo 12. Deberes de los doctorandos

Además de los deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante Universitario, los doctorandos tendrán también los siguientes deberes específicos:

- a. Estudiar y participar activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, así como mantener una relación regular con sus tutores y directores de tesis, y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo con la normativa vigente.
- b. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales e institucionales. Deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas adoptado por EDUNIR.
- c. Respetar el principio de propiedad intelectual e industrial o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- d. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- e. Suscribir y aceptar el Compromiso Documental de Supervisión del Doctorado.

- f. Utilizar la denominación de las entidades para las que prestan servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que estas suscriban.
- g. Informar regularmente al director de la tesis de la evolución de su investigación, de los problemas que se planteen durante su desarrollo y de los resultados obtenidos. Habrán de introducir las correcciones y/o modificaciones que aquel le requiera.

Artículo 13. Código de buenas prácticas

Los doctorandos, directores de tesis, tutores y resto de personal de EDUNIR se ajustarán al Código de Buenas Prácticas adoptado por la Escuela, que deberán suscribir todos sus integrantes.

Artículo 14. Recursos contra los órganos de gobierno de EDUNIR

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de EDUNIR, los interesados podrán recurrir ante el rector en el plazo de treinta días desde su notificación al interesado.
2. Las resoluciones del rector serán firmes y no cabrá contra ellas reclamación alguna.

Disposición adicional única. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en estas normas se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente reglamento y cualquiera de sus modificaciones entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Modificaciones

Versión	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
V.1.0		14/12/2017	15/12/2017
V.2.0		12/07/2018	13/07/2018
V.3.0	Artículo 3.6 y se añade un apartado cuarto.	14/11/2019	
V.4.0	Actualización a la LO2/2023, de 22 de marzo y al Real Decreto 576/2023 de 4 de julio	25/04/2024	26/04/2024
V.4.1	Actualizaciones varias de denominaciones y ajustes	06/06/2024	07/06/2024